

11

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.**

Bogotá, D. C. 04 NOV 2022

Proceso N° 2022-00425.

Se inadmite la presente demanda de restitución de bien inmueble arrendado para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente determinación so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Aclare los hechos de la demanda en el sentido de indicar si los garajes 13 y 15 y el deposito No. 8 entregado en ocasión al leasing financiero cuentan con folio de matrícula inmobiliaria independiente, o por el contrario se integran en el folio de matrícula inmobiliaria del apartamento.

De tener folio de matrícula inmobiliaria independientes, allegue los respectivos certificados de tradición y libertad, o en su defecto indicar en qué documento se encuentra integrados los respectivos garajes y deposito, de ser el caso aportar el documento.

2. Adecúe el poder para incoar la acción, téngase en cuenta que los aportados no se faculta al apoderado a incoar la acción de restitución de tenencia.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ**  
Juez

FG



República de Colombia  
Poder Judicial  
Juzgado Veintiocho Civil  
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se notifica por Estado

No. 056 Fecha 08 NOV 2022

El Secretario(a),



